



**SJD-1399-2022**

04 de noviembre de 2022

**PRIORIDAD**

Señor

Sr. Edel Reales Noboa, Director de la Secretaría

**Directorio de la Asamblea Legislativa**

**Correo electrónico: notificaciones: [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr)**

**[karayac@asamblea.go.cr](mailto:karayac@asamblea.go.cr)**

Estimado señor:

**ASUNTO: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11° de la sesión N° 9290, celebrada el 03 de noviembre del año 2022.**

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 11° de la sesión N° 9290, celebrada el 03 de noviembre de 2022, que literalmente dice:

**“ARTICULO 11°**

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-8574-2022, de fecha 02 de noviembre del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica, Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “*Modificación del inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 10002 “Aprobación del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través de la facilidad de servicio ampliado del Fondo (SAF) para el programa de apoyo para la recuperación pospandemia y la consolidación fiscal”.* Expediente legislativo N° 23209. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante los oficios No. PE-2354-2022 y el No. PE-2843-2022 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINÓPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL SUBINCISO 2 DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 9988 “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA</b>
----------	---------------	---



	<p>REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN”, MODIFICACIÓN DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”, MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10105 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)” Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10259 “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9988 “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN”, Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 10105 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS N.º 5263/OC-CR Y N.º 5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL LL Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</p>
<b>Expediente</b>	23209
<b>Proponente</b>	Varios señores y señoras Diputados
<b>Objeto</b>	Establecer que los recursos que serían transferidos a la Institución, en virtud de la modificación a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE



		APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSTPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”; subinciso 2 del inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización”; los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	No afecta las competencias otorgadas a la Institución, en cuanto a la Administración y Gobierno de los Seguros Sociales. Tanto la Gerencia Financiera como la Dirección Actuarial refieren que el proyecto de ley resulta positivo, por cuanto se destinarían recursos para disminuir la deuda del Estado con la Caja, lo que generaría un efecto positivo en las finanzas institucionales.
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley no viene a establecer regulación alguna que afecte las competencias que constitucional y legalmente se han señalado a favor de la Institución se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al mismo.
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No oponerse al proyecto de Ley expediente No. 23.209, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-2354-2022 y PE-2843-2022, mediante el cual se traslada el oficio AL-CPAHAC-0302-2022 el 12 del presente mes, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, de Comisiones Legislativas VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita criterio sobre el texto del Expediente N°23.209: “MODIFICACIÓN DEL SUBINCISO 2 DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 9988 “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN”, MODIFICACIÓN DEL INCISO B DEL



---

ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”, MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10105 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)” Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10259 “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9988 “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN”, Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 10105 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS N.º 5263/OC-CR Y N.º 5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL LL Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)”.

- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-1006-2022, del 01 de noviembre de 2022.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3258-2022, del 31 de octubre de 2022.
- D. Criterio técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, AL-DEST- IJU -293-2022, del 24 de octubre de 2022.

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo del proyecto de ley es establecer que los recursos que serían transferidos a la Institución, en virtud de la modificación a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO



(SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”; subinciso 2 del inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización”; los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”.

## **2. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1006-2022, el cual señala:

### ***“3. Criterio financiero-actuarial***

*El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley “MODIFICACIÓN DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 23.209, es excluir la aplicación de la regla fiscal la transferencia de recursos a la CCSS originados en el empréstito del Fondo Monetario Internacional aprobados mediante la Ley 10.002, para así lograr que estos recursos sean definitivamente incorporados al Presupuesto Nacional como dispone la norma de aprobación. Para ello, propone modificar el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002.*

*De lo expuesto anteriormente, esta Dirección considera que, disminuir el nivel de la deuda del Estado con la CCSS, es un objetivo muy deseable para la Institución en circunstancias normales, y más aún, cuando se está enfrentando una desaceleración económica e incertidumbre de la situación fiscal del país, para que esta pueda enfrentar adecuadamente la totalidad de gastos e inversiones necesarias para satisfacer las crecientes demandas en el campo de las atenciones y servicios de salud de la población. En este sentido, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse a este Proyecto de Ley en su versión actual.”*



---

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3258-2022, el cual señala:

### **“CONCLUSIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Gerencia que el Proyecto de Ley expediente 23.209 adjunto, tendría un efecto positivo para las finanzas institucionales ya que pretende facilitar las transferencias a la CCSS derivadas de los préstamos externos aprobados mediante Leyes N° 10002 "Aprobación del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través de la Facilidad De Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el Programa de Apoyo para la Recuperación Pospandemia y la Consolidación Fiscal", Ley N°9988 "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización", y Ley N° 10105 "Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)", al excluirlas de los parámetros máximos de crecimiento interanual del gasto corriente establecidos en el Título IV de la Ley N°9365 y sus disposiciones transitorias, con lo cual no existen elementos contundentes para oponerse al Proyecto de Ley indicado.*

### **RECOMENDACIÓN**

*Iniciativas como el Proyecto de Ley N°23.209, tendientes a excluir las transferencias a la CCSS correspondientes al 10% de los créditos externos que asuma el Gobierno, respecto de la aplicación de la regla fiscal, permiten un incremento de los ingresos que perciben los seguros sociales administrados por la CCSS, y de manera simultánea, una reducción de la histórica deuda del Estado con la institución. Por ejemplo, considerando únicamente el segundo desembolso del préstamo aprobado con la Ley 10002, incorporado en el Proyecto de Segundo Presupuesto Extraordinario de la República, **la transferencia a favor de la CCSS podría estimarse en ₡18,904.5 millones**, los cuales, en caso de no aprobarse la presente reforma, no podrían destinarse a la Institución.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley N°23.209 en su versión actual, habida cuenta que su aprobación, generará un efecto positivo en las finanzas institucionales, al excluir de la regla fiscal, las transferencia de los recursos previstos en la Ley 10002, equivalentes a un 10% del monto total del préstamo concedido por el Fondo Monetario Internacional al Gobierno de Costa Rica, que ingresarán como amortización a la deuda del Estado con la CCSS.”*





Criterio técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, oficio AL-DEST- IJU -293-2022, el cual señala:

**“CONSIDERACIONES FINALES**

*El asunto es una cuestión exclusivamente de discrecionalidad política, y no presenta problemas jurídicos de ningún tipo, desde el momento mismo, que incluso en estricto sentido la adición no debería ser ni siquiera necesaria.*

**TÉCNICA LEGISLATIVA**

*No hay observaciones en este apartado, desde que no se observa ningún problema jurídico, ni por el fondo ni por la forma.”*

**3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

El proyecto de Ley objeto de consulta constaba inicialmente de un único artículo:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSTPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”. El texto es el siguiente:*

*Artículo 2- Uso de los recursos. Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:*

*[...]*

*b) El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), proporcionalmente a los desembolsos del financiamiento autorizado mediante esta ley, como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución. **La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.** [...]*



No obstante, se presentó una moción por parte de varios señores y señoras diputados para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo, que contiene 4 artículos a saber:

**ARTÍCULO 1.-** *Modifíquese el subinciso 2 del inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*“ARTÍCULO 3- Uso de los recursos*

*[...]*

*b) Los recursos del financiamiento aprobado en el artículo 2 de esta ley serán utilizados de la siguiente manera:*

*[...]*

*2. El diez por ciento (10%) será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS. **La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V. Disposiciones transitorias; de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.***

*[...]*”

**ARTÍCULO 2.-** *Modifíquese el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002 “Aprobación del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través de la Facilidad De Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el Programa de Apoyo para la Recuperación Pospandemia y la Consolidación Fiscal”. El texto es el siguiente:*

*“Artículo 2- Uso de los recursos. Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:*

*[...]*

*b) El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), proporcionalmente a los desembolsos del financiamiento autorizado mediante esta ley, como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS. **La***





---

**transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas. [...]**

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquense los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Uso de los recursos. Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:

a) **El noventa por ciento (90%) de los recursos se utilizarán exclusivamente al pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento del gasto autorizado en el presupuesto de la República y disminuyendo la respectiva emisión de títulos valores de deuda interna del presupuesto vigente.**

b) El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución, para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS. **La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, y en el Capítulo IV, Disposiciones Transitorias al Título IV, del Título V, Disposiciones Transitorias; de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.**

[...]

**ARTÍCULO 4.-** Deróguese el Artículo 2 de la Ley N° 10259 “Reforma Contrato préstamo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Centroamericano de Integración Económica financiar programa gestión fiscal y descarbonización y Contrato de préstamo N.º 5263/OC-CR y N.º 5264/OC-CR para financiar el programa de gestión fiscal y de descarbonización”, y modificación del artículo 2 de la ley N.º 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”.



---

*Rige a partir de su publicación.*

En relación con lo anterior, se observa que el Proyecto de Ley tanto en su texto original como en el texto sustitutivo propuesta viene a establecer que los recursos que serían transferidos a la Institución, en virtud de la modificación a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 10002 “APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSTPANDEMIA Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL”; subinciso 2 del inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización”; los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N° 5263/OC-CR Y N° 5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”;

Se dispone que la **transferencia de dichos recursos**, que realice el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social, estarán excluidos de lo dispuesto en el Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, y en el Capítulo IV, Disposiciones Transitorias al Título IV, del Título V, Disposiciones Transitorias; de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, lo cual no solo no afecta las competencias otorgadas a la Institución, en cuanto a la Administración y Gobierno de los Seguros Sociales, sino que permite la transferencia de dichos fondos sin que se pudiese argumentar una limitación por aplicación de la regla fiscal, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse a los términos del Proyecto de Ley objeto de consulta.

A efecto de atender la consulta respecto del Proyecto de Ley No. 23.209, de forma precisa se indica que, la Sala Constitucional en su oportunidad desde los votos N° 6256-94 y N° 3403-94, así como la Procuraduría General de la República, en criterio C-103-2002 del 19 de abril de 2002, criterio que ha sido reiterado oficios OJ-078-2005 del 14 de junio de 2005 y OJ-036-2011 del 8 de julio de 2011, han venido señalando que la autonomía de que goza la Caja lo es en cuanto a la materia que es objeto de su competencia, sea la administración y gobierno de los Seguros Sociales, sea que **es una competencia exclusiva en cuanto a la administración y gobierno de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte**, excluyendo con ello que órganos externos tengan competencia para regular la forma en que la Caja defina como administra o gobierna los seguros sociales.

Siendo que el artículo 73 de la Constitución Política no solo define la protección que el Estado establece a favor de los trabajadores, mediante el otorgamiento de una cobertura por parte de los Seguros Sociales, en los riesgos de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, sino que también dispone la creación de la Caja Costarricense de Seguro



---

Social como entidad encargada de su administración y gobierno, así como el sistema de financiamiento para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios por parte de los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, mediante la contribución obligatoria de trabajadores, patronos y Estado.

Por su parte, en el contexto de la pandemia originada por el COVID-19 y como parte del reconocimiento a la CCSS por su labor y concentración de esfuerzos y recursos en la atención de la emergencia nacional, así como teniendo presente la existencia de una deuda histórica del Estado con la CCSS, se refiere que el Gobierno asume el compromiso de construir mecanismos que permitan materializar el pago de dichos adeudos con la Institución, dentro los cuales se encuentra la suscripción del Acuerdo Marco entre el Poder Ejecutivo y la Caja Costarricense de Seguro Social en julio 2020.

Por otro lado, en cuanto a lo indicado por la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, la exclusión de las transferencias correspondientes al 10% de los préstamos externos contenidos en el Proyecto de Ley expediente 23.209, respecto de las limitantes de crecimiento presupuestario descritas en el Título IV de la Ley 9365 y sus disposiciones transitorias, se considera favorable desde el punto de vista financiero, por cuanto al eximirse del cumplimiento de los parámetros máximos presupuestarios establecidos, se posibilita su traslado conforme se realice el desembolso correspondiente al crédito en cuestión. De esta manera, considerando únicamente el segundo desembolso incorporado en el Proyecto de Segundo Presupuesto Extraordinario de la República citando anteriormente, **la transferencia a la CCSS podría estimarse en €18,904.5 millones**, los cuales, en caso de no aprobarse la presente reforma, no podrían destinarse a la Institución.

Por esto, desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley resulta positivo, por cuanto se destinarían recursos para disminuir la deuda del Estado con la Caja, lo que generaría un efecto positivo en las finanzas institucionales.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley no viene a establecer regulación alguna que afecte las competencias que constitucional y legalmente se han señalado a favor de la Institución se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al mismo.

**Por tanto**, la Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-8574-2022, así como en los criterios técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1006-2022, Gerencia Financiera oficio GF-3258-2022, la Junta Directiva de -forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** No oponerse al proyecto de Ley expediente No. 23.209, por cuanto afecta positivamente a la Institución en la parte financiera.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Junta Directiva

Teléfono: 25391130 Ext. 9000

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

---

Atentamente,

**JUNTA DIRECTIVA**

Ing. Carolina Arguedas Vargas  
**SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

CAV/ mjbo

Anexo: GA- DJ-8574-2022, PE-DAE-1006-2022, GF-3258-2022.

Copia:

Auditoría Interna  
Archivo